

PROCESO VERBAL
RADICADO 2017.000262

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 1º de julio de dos mil veinte

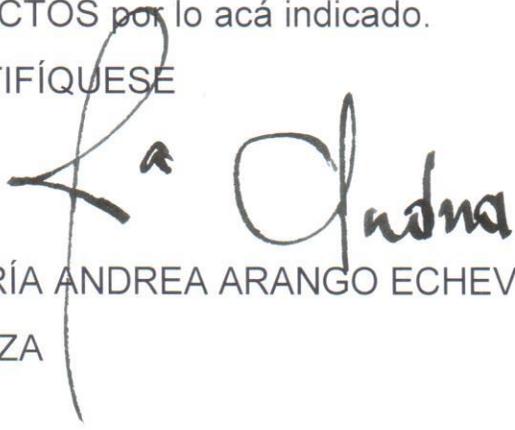
En escrito anterior se solicita la suspensión del presente proceso hasta el día 12 de septiembre del año en curso.

Teniendo en cuenta que dicha petición es viable tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del código general del proceso, se accede a la misma, razón por la cual se dispone la SUSPENSIÓN del presente proceso VERBAL adelantado por CENTRALQUIPOS S.A. contra JUÁN CARLOS ALZATE BELTRÁN, SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS CONTRUCCIÓN Y CONCRETOS SAS Y CENCONRETO SAS, hasta el día 12 de septiembre de 2020.

Ahora bien, como a folio 831 del cuaderno principal obra constancia de embargo de remanentes al demandado ALZATE BELTRÁN, decretado dentro de proceso ejecutivo que en éste mismo juzgado se le adelanta, radicado bajo el número 201800034, no se tiene en cuenta dicha medida, toda vez que en esta clase de asunto no procede la misma y además de lo anterior, lo que se decretó en este proceso, fue la inscripción de la demanda sobre varios bienes.

Déjese la constancia en el expediente 2018.00034.00, en el sentido de que el embargo de remanentes comunicado para este asunto y en cuanto al señor JUÁN CARLOS ALZATE BELTRÁN, NO SURTE EFECTOS por lo acá indicado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZA

FICHA que el Auto anterior
no fue notificado por no estar
dentro del término
de notificación